

RES. 0068/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0002311, Ent. N° 4387/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) relativas a la cesión del contrato entre TPC S.A y NOATEL S.A de fecha 9.6.2020;

RESULTANDO: 1) que el 22 de julio de 2008, The Printing Company S.R.L. (actual "TPC S.A."), adhirió a los "Términos y condiciones para la prestación de servicios de aplicaciones de valor agregado sobre la red celular" de ANTEL, rigiéndose posteriormente el vínculo entre ambas partes por el "Contrato para la prestación de servicios de valor agregado y contenido sobre las redes de ANTEL", aprobado por Resol. N° 676/13 de 9/5/13;

2) que este Tribunal consideró las actuaciones ingresadas con el Numero de Entrada 348/2020 de 2/10/20, referentes a la cesión de contrato entre TPC S.A. y NOATEL S.A. suscrito con fecha 9/6/2020, por la cual, la primera cede a la segunda el "Contrato de prestación de servicios de valor agregado y contenido sobre las redes de ANTEL" y asimismo el denominado "Acuerdo para la prestación del servicio de venta de minutos de estacionamiento tarifado" suscrito el 5/2/2019;

3) que en dicha oportunidad, este Tribunal remitió al organismo actuante el oficio N° 4197/2020 de 9/11/2020, solicitando para mejor proveer, la remisión del "Contrato de prestación de servicios de valor agregado y contenido sobre las redes de ANTEL" y el "Acuerdo para la prestación del servicio de venta de minutos de estacionamiento tarifado" de 5/2/2019, suscritos ambos entre el organismo actuante y TPC S.A., y asimismo requirió se informe si estos fueron sometidos a consideración de este Tribunal;

4) que en esta oportunidad, el organismo remite actuaciones en cumplimiento de lo señalado ut supra, de acuerdo a nota de la Unidad Acuerdos de Valor Agregado de fecha 26/11/2020, en la cual se expresa que: a) el “Contrato para la prestación de servicios de valor agregado y contenido sobre las redes de ANTEL”, se perfeccionó con la comunicación cursada a la empresa con fecha 9 de mayo de 2014, y b) se remite el acuerdo entre ANTEL y TPC S.A. para la prestación del servicio de venta de minutos de estacionamiento tarifado celebrado con fecha 5/2/2019, para su consideración por este Tribunal;

5) que el acuerdo celebrado entre ANTEL y TPC S.A. para la prestación del servicio de venta de minutos de estacionamiento tarifado de 5/2/2019 remitido, tiene como objeto establecer las condiciones comerciales así como responsabilidades técnicas y operativas de las partes, para la prestación conjunta del servicio integral de gestión y venta de minutos de estacionamiento en diferentes departamentos del territorio nacional cuyo alcance se detalla en el Anexo I que forma parte del contrato (cláusula segunda);

6) que el servicio a brindar entre las partes posibilita a los usuarios la adquisición de tiempo para estacionar un vehículo automotor en las zonas de estacionamiento tarifado, dichos importes podrán cargarse en facturas de servicio contractuales de ANTEL que no se encuentren en estado moroso o con el servicio bloqueado, sin perjuicio de que puedan habilitarse otros medios de pago. El precio del ticket de estacionamiento tarifado será definido por el gobierno departamental correspondiente en todos los casos, el cual podrá modificarlo unilateralmente, extremo que ANTEL comunicará a TPC S.A. a los efectos de implementar los cambios correspondientes;

7) que a tales efectos, ANTEL se obliga a: (i) suministrar infraestructura y conectividad en su Datacenter de acuerdo al alcance descrito en el Anexo al contrato para la instalación que permite

brindar el servicio de venta de minutos de estacionamiento tarifado, (ii) suministrar a TPC sin cargo un dispositivo móvil con el fin de realizar las pruebas de desempeño necesarias de la aplicación señalada, en los casos que ANTEL suministre al gobierno departamental los terminales móviles para realizar control de venta de minutos de estacionamiento tarifado, (iii) elaborar y suscribir los Acuerdos necesarios con los gobiernos departamentales para la prestación del servicio objeto del contrato en los distintos departamentos del territorio nacional;

8) que, por su parte, TPC S.A. se obliga a: (i) realizar las instalaciones y configuraciones de los elementos de software que conforman el sistema de gestión y venta de minutos de estacionamiento tarifado haciendo uso de la infraestructura desplegada por ANTEL, (ii) desarrollar y mantener una aplicación móvil que permita realizar la fiscalización de la venta de Minutos de estacionamiento tarifado en línea, (iii) otorgar a ANTEL, reportes estadísticos sobre el servicio, en virtud de lo cual TPC se obliga a brindar dicha información de forma detallada y en un plazo máximo de 10 días desde la solicitud, así como, brindar credenciales de acceso a un panel de control con el alcance descrito en el Anexo I que forma parte del contrato, en el cual se puedan visualizar, cantidad de tickets vendidos por fecha, por medio de pago, por distribución horaria, por tiempo contratado por fecha e inspector y asimismo las actas realizadas;

9) que la cláusula séptima establece que las partes descontarán del total de ingresos mensuales percibidos por concepto de venta de minutos de estacionamiento tarifado (i) la cuota parte correspondiente al gobierno departamental pertinente (ii) las comisiones de los medios de pago y (iii) eventuales impuestos que pudieran aplicar. El saldo restante se distribuirá en partes iguales (50% para ANTEL y 50% para TPC);

10) que respecto a la liquidación, facturación y pago, para los casos en que ANTEL sea quien recaude por poseer relación

contractual con el medio de pago, deberá informar hasta el día 5 inclusive de cada mes a TPC la liquidación mensual de los importes recaudados, ocurrido lo cual TPC presentará a ANTEL una factura cuyo importe resultará del modelo de negocio referido ut supra (cláusula octava);

11) que, se establece la vigencia del convenio en un año desde su firma y se renovará sucesivamente en forma automática por plazos de un año hasta que alguna de las partes manifieste su voluntad de rescindir con una antelación no inferior a 90 días respecto a la fecha de terminación del plazo original o de una de sus prórrogas (cláusula novena);

12) que se prohíbe la cesión del contrato, total o parcialmente, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte (cláusula séptima);

13) que este Tribunal, por Resolución 1208/2020 de 10 de junio de 2019 resolvió no formular observaciones al contrato a suscribirse entre ANTEL y TPC SA y cometió al Contador Delegado en ANTEL el control de las transferencias a efectuar a la empresa;

14) que con fecha 5 de febrero de 2020, la empresa TPC S.A. solicita que la administración actuante considere una cesión de derechos de los contratos actuales de la misma con ANTEL a la empresa NOATEL S.A., e informa que la empresa surgió como una empresa de servicios de impresión y a lo largo del tiempo fue sumando servicios nuevos de notificaciones y de venta de estacionamiento tarifado por celular, motivo por el cual se decidió pasar el área de notificaciones y estacionamiento tarifado a una nueva sociedad anónima: NOATEL S.A.;

15) que de acuerdo a dicha solicitud, las tareas a llevarse a cabo por NOATEL S.A. serán llevadas a cabo por el mismo personal que posee TPC S.A., el cual pasará a conformar la plantilla de NOATEL S.A., y asimismo la infraestructura informática pasará a ser propiedad de NOATEL S.A.;

16) que la Asesoría Legal de la Administración actuante por informe de fecha 26/2/2020 solicitó al cedente y cesionario la celebración de un acuerdo bilateral en el cual se instrumente la cesión, y asimismo solicitó a la gerencia de la Administración actuante que evalúe si la solicitud de cesión de TCP S.A. se encuentra fundada y si cumple con los requisitos establecidos por el artículo 75 del TOCAF;

17) que el 9 de junio de 2020, TPC S.A. cedió a favor de la empresa NOATEL S.A. el “Contrato para la prestación de servicios de valor agregado y contenido sobre las redes de ANTEL” aprobado por Resol. N°676/13 de 9/5/13 y el “Acuerdo para la prestación del servicio de venta de minutos de estacionamiento tarifado” suscrito el 5/2/2019;

18) que la Unidad Acuerdos de Valor Agregado informa con fecha 4/8/2020, al amparo de lo establecido por el artículo 75 del TOCAF, que la solicitud de cesión de contrato presentada por TPC S.A. no configura un procedimiento de práctica habitual de dicha empresa, teniendo en cuenta que es la primera oportunidad en la cual lo solicita, desde el año 2008 que inició el vínculo contractual con la Administración actuante, y en definitiva estima hacer lugar a la cesión solicitada por la empresa TPC S.A.;

19) que de acuerdo a lo expresado por la Asesoría Legal y la Asesoría Notarial del organismo, en informes de fecha 1/7/20 y 10/7/2020, respectivamente, no median observaciones desde el punto de vista jurídico y notarial que realizar;

20) que por Resolución N° 817/20 de 20/8/2020, el Directorio de ANTEL resolvió aprobar la cesión de contrato de 9/6/2020 que tuvo lugar entre TPC S.A. y NOATEL S.A., estableciendo que NOATEL S.A. deberá realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento del contrato para operar en calidad de prestador de servicios de valor agregado en el marco del “Contrato para la prestación de servicios de valor agregado y contenido sobre las redes de ANTEL” aprobado por Resol. N° 676/13 de 9/5/13;

CONSIDERANDO: que la cesión a que refieren estos antecedentes se ajusta a lo establecido en el artículo 75 del TOCAF que dispone en su primer inciso que *“Celebrado el contrato o encontrándose en ejecución sólo podrá aceptarse su cesión a otra firma a solicitud fundada del adjudicatario y siempre que la Administración pública contratante lo consienta en forma escrita previa demostración de que el nuevo adjudicatario reúne o da las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el Registro Único de Proveedores del Estado”*, y dicha norma asimismo que *“ Si se diera el caso de adjudicatarios que, por haber cedido su contrato en más de una oportunidad, hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomará en cuenta esa circunstancia a efectos de futuras contrataciones;*

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispuesto por el artículo 211 literal B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento de la cesión de contrato suscrita entre TPC S.A. y NOATEL S.A. de 9/6/2020, aprobada por Resolución de Directorio N° 817/20 de 20/8/2020;
- 2)** Devolver los antecedentes.

ar